

**1. ACUERDO N° 5 SERIE B, DEL 05/08/1986 - EMBARGO  
Y CONSTATACIÓN DE BIENES POR EL OFICIAL DE JUSTICIA**

VISTO Y CONSIDERANDO: que oportunamente, por Presidencia se dispuso solicitar al Colegio de Abogados de Córdoba y Colegio Profesional de Martilleros, la designación de un delegado en representación de ambos Colegios, a los fines de integrar una comisión que aportara las sugerencias del caso, en las medidas a adoptar en la realización de los remates judiciales correspondiente a los tribunales de esta Capital. Que dicha comisión quedó integrada finalmente por los señores Jueces de 1ª Instancia y Segunda y Décimo Novena Nominación en lo Civil y Comercial, Dres. Alberto César Leston y Norma Bernaldez de Parodi; el señor Director del Archivo General de Tribunales, Dr. José Manuel Belisle, el Dr. Roberto Andaluz en representación del Colegio de Abogados de Córdoba, y el señor Virgilio Saraceni en igual carácter por el Colegio Profesional de Martilleros. Que el informe producido por dicha comisión fue oportunamente elevado al Cuerpo. Que dada la necesidad de establecer un régimen más conveniente en lo relativo a las subastas judiciales y sus actos conexos, SE RESUELVE: 1º) Reglamentar el art. 840 del C. de P.C. rela-

tivo al embargo de bienes muebles de la siguiente forma: A) “al efectuar el procedimiento, el Oficial de Justicia debe constatar número y marca del bien, aunque para ello debe verificarlos en el interior del objeto. Debe describir el estado general de las cosas que embarga. Si se trata de artefactos eléctricos, maquinarias, rodados, motores o similares, controlar si funcionan y describir los elementos y accesorios que lo integran”. B) “Cuando efectúe constataciones en inmuebles a los fines de la subasta, deberá identificar número, calle y barrio en que está situado, y si aquellos primeros no existieran, todos los datos que permitan facilitar su ubicación, describiendo en lo posible las condiciones del terreno, si está tapiado o cercado, medidas aproximadas. Si hubiera edificación, características generales de ésta, número de dependencias y en particular estado de paredes, revoques, pisos, techos, accesorios, etc. Deberá asimismo informar si en el lugar en que se efectúa la constatación o en la zona existen servicios de luz eléctrica, agua corriente, gas, cloacas, y si la calle de ingreso al inmueble está pavimentada o no”. B bis) “El Oficial de Justicia deberá individualizar a quienes ocupan el inmueble, y en qué carácter lo hacen. Si fueran inquilinos, si tienen o no contrato de locación, vencimiento del mismo y precio de la locación. Asimismo consignará nombre y domicilio del propietario”. C) “Las actas que el Oficial de Justicia levante con todos estos datos y los que ya establece la ley de forma, será mecanografiadas posteriormente por el actuante y firmadas por él como copia del original, al cual se agregarán, formando parte del mandamiento diligenciado”. D) “Los oficios de embargo deberán, en su caso, consignar de manera expresa el nombre de la persona autorizada por el actor con facultades para intervenir en su diligenciamiento”. E) “en caso de secuestro de bienes, el acta deberá determinar el lugar preciso de depósito de los bienes, como también los datos personales de la persona bajo cuya responsabilidad quedará la tenencia de los mismos”. F) “se recomienda a los señores Magistrados y Funcionarios el estricto cumplimiento del art. 840 del C. de P.C. como asimismo de las reglamentaciones vigentes en esta materia”. 2º) Reglamentar el sistema de la ley 4369 de edictos judiciales como a continuación se establece: A) “los edictos serán breves, escritos en letra chica, sin nombre del martillero en el encabezamiento consignándose solamente la expresión judicial todo conforme al art. 896 del C.P.C.” B) “la seña que deberá abonar el comprador

será como mínimo del veinte por ciento del precio cualquiera fuese el bien". C) "las posturas mínimas serán Australes cinco para los muebles y de australes diez para los inmuebles". D) "la Dirección de Servicios Judiciales confeccionará un formulario para edictos de remate según fueren muebles o inmuebles el cual deberá obligatoriamente utilizarse en las publicaciones". E) "sin perjuicio de lo anterior, todo otro medio de publicidad será autorizado por el Tribunal a pedido de parte, y conforme la importancia de la subasta respectiva". F) "cuando se trata de bienes de escaso valor, a pedido de parte, no se publicarán edictos, y se publicará la subasta usándose otro medio de difusión adecuado". G) "se recomienda a los señores Magistrados y Funcionarios la estricta observancia de los artículos 896 y concordantes del C.P.C., como asimismo las reglamentaciones vigentes en esta materia". 3º) Establecer respecto al acto de subasta pública judicial que: A) "en cada sala de remates se asignará un empleado policial uniformado sin cuya presencia no podrá realizarse la subasta. Cuando el actuario ingrese al recinto el empleado policial ordenará al público ponerse de pie por tal circunstancia, y luego les hará saber que el martillero informará todo lo relativo a la subasta antes de que comiencen las ofertas y no se admitirán preguntas durante el acto, ni conversaciones entre los concurrentes, todo bajo apercibimiento de ordenar el retiro de quienes perturban el acto. El Martillero no podrá efectuar la subasta si el Secretario no se encuentra presente". B) "el martillero dará comienzo al remate en la forma establecida por el art. 898 del C.P.C., dando lectura a la descripción de los bienes resultantes del acta de constatación, o de embargo en su caso, no admitiendo, ninguna pregunta al respecto". C) "las apuestas se formularán y aceptarán únicamente en moneda de curso legal". D) "en todos los casos no se permitirá la circulación de personas ajenas al acto de remate, en cualquier carácter que actúen". E) "los señores Magistrados del fuero civil y comercial practicarán, una vez como mínimo mensualmente, una inspección personal a una subasta judicial, correspondiente a su Tribunal, con informe escrito al Superior Tribunal de Justicia". 4º) La presente Acordada entrará en vigencia el primero de setiembre del corriente año. Todos los actos procesales cumplidos u ordenados con anterioridad a la mencionada fecha mantendrán su validez. Comuníquese. *Firmantes: Presidente: Dr. Loustau Bidaut. Vocales: Ferrer Martínez, Martínez Echenique, Petitto, Ayán. Director de Servicios Judiciales: Sr. Moreyra.*